Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: Administración Pública Local

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Derecho Administrativo

Nombre del profesor: David Armando Hernández

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

EL MUNICIPIO Y SU GOBIERNO

- PRESIDENTE MUNICIPAL
  - Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las resoluciones del ayuntamiento.
  - Sus principales funciones son:
    - Realizar a nombre del ayuntamiento, todos los actos necesarios para el desarrollo de los asuntos políticos y administrativos.
    - Informar anualmente a la población de la situación que guarda la administración municipal, detallando las actividades realizadas por las dependencias municipales y el manejo y destino de los fondos públicos.
    - Nombrar y remover empleados y funcionarios cuya designación sea exclusiva del ayuntamiento.
    - Llevar a cabo un control sobre la aplicación y el ejercicio de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos.
    - Vigilar la aplicación de los planes y programas estatales y municipales de desarrollo.
    - Vigilar que la administración y prestación de los servicios públicos se lleve a cabo de la mejor manera y con apego a los reglamentos
    - Aprobar la solicitud de permisos para el uso y aprovechamiento de las áreas públicas.
    - Las funciones de gobierno son distribuidas entre distintos niveles que conforman el Estado nacional
    - En el encargado de llevar a la práctica las decisiones tomadas por el ayuntamiento y el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que: "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre..." y consigna en ocho fracciones los principios que deben ser comunes, como reglas básicas, a todos los municipios del país.
- En regímenes democráticos el gobierno emana de la propia comunidad y se concreta en el ayuntamiento, que es el órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal. Las sociedades requieren de sistemas de regulación que emanan de ella misma. El gobierno no es una figura abstracta, se conforma por ciudadanos comunes que tienen una función específica para contribuir a regular, normar los intereses y aspiraciones de vida de la sociedad.
- Es una figura creada por lo ciudadanos, por la misma sociedad; cuando no existe sociedad entonces no hay gobierno. La razón por la que se creo el gobierno fue para que los servidores públicos sirvan a los demás con el objetivo de que todos vivamos mejor. El gobierno es la instancia y la fórmula jurídica legal, creados por los ciudadanos para mejorar sus condiciones

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO DENTRO DEL SISTEMA FEDERAL

- Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
  - Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
  - Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02- 1983) alegatos que a su juicio convengan.
  - Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
  - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
  - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aus aguas residuales;
  - b) Alumbrado público.
  - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
  - d) Mercados y centrales de abasto.
  - e) Panteones.
  - f) Rastro.
  - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
  - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
  - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.
- V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
  - b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
  - c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
  - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
  - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
  - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
  - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
  - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.
- VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;
- VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SU GOBIERNO

- Los titulares del Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas cuentan con características delineadas a partir de los mismos principios y elementos que la Constitución Federal de 1917 prevé para la Presidencia de la República. En los Estados, el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, en el Gobernador Constitucional quien debe representar con unidad de mando y de decisión, así como velar por el orden público, la tranquilidad, el cumplimiento de la ley y administrar los recursos para la construcción de obras y prestación de servicios.
- Conforme al artículo 116 Constitucional, el poder público del Estado se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, señalando que no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni el legislativo en una sola persona.
- Existe una gran diversidad de criterios en cada uno de los Estados para estructurar la organización de los órganos de gobierno dependientes del Poder Ejecutivo Estatal. La encargada de esta función es la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Por otra parte, para la coordinación de la planeación entre la Federación y los Estados se han instituido Comités de Planeación de Desarrollo (Coplades) que se conforman con los jefes de las dependencias federales en las respectivas Entidades Federativas y los representantes de los Estados.

EL DISTRITO FEDERAL Y SU GOBIERNO

- De conformidad con el artículo 122 Constitucional la Ciudad de México es gobernada por –El Gobierno del Distrito Federal], que lo integran:
  - Jefe de gobierno de administración pública
  - Presidencia de la república
  - Congreso de la unión
  - Suprema corte de la justicia de la nación
  - Asamblea Legislativa
  - Tribunal superior de justicia
- Así tenemos que respecto del DF corresponde:
  - Al Presidente, expedir Reglamento de Seguridad Pública o nombrar al Procurador.
  - Al Congreso de la Unión, expedir el Estatuto de Gobierno o remover al Jefe de Gobierno.
  - A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitar la remoción del Jefe de Gobierno.
  - A la Asamblea Legislativa expedir leyes para aplicar en el Distrito Federal.
  - Al Tribunal Superior de Justicia, resolver conflictos del fuero común.
  - A la Administración Pública prestar servicios públicos en el Distrito Federal.
- **PERSONALIDAD JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL.**
  - Artículo 2. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones
- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMO TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**
  - El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal y es a través de esta que se realizan los servicios públicos y los actos de interés público.
  - Según el Artículo 1o.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno
  - La Administración Pública del Distrito Federal se compone de:
    - La Administración Pública Desconcentrada:
      - 16 Secretarías,
      - PGJ
      - Oficialía Mayor
      - Contraloría General y
      - Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
      - Órganos Desconcentrados, ejem: Sistema de Aguas.
    - La Administración Pública Descentralizada:
      - Organismos Públicos Descentralizados, ejem: Metro, Metrobús, DIF-DF.
      - Fideicomisos Públicos Fondo Mixto de Promoción Turística, FONDESO.
      - Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, ejem: SERVIMET, COMISA.
    - Órganos Político-Administrativos:
      - 16 Delegaciones